

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2197/88 DE LA COMISIÓN****de 22 de julio de 1988****relativo a la venta mediante licitación específica de carnes de vacuno deshuesadas en poder de determinados organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3905/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,Considerando que los organismos de intervención danés, alemán, irlandés y del Reino Unido disponen de existencias de carnes deshuesadas de intervención; que es conveniente evitar la ampliación del almacenamiento de las carnes, por razón de los elevados gastos que resultan de ello; que, en consecuencia, es oportuno recurrir al procedimiento de licitación periódica previsto por el Reglamento (CEE) nº 2326/79 de la Comisión <sup>(3)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

- 1 000 toneladas de carnes de vacuno deshuesadas en poder del organismo de intervención alemán, que entraron en almacén antes del 1 de enero de 1988,
- 500 toneladas de carnes de vacuno deshuesadas en poder del organismo de intervención irlandés que entraron en almacén antes del 1 de enero de 1988,
- 1 000 toneladas de carnes de vacuno deshuesadas en poder del organismo de intervención del Reino Unido que entraron en almacén antes del 1 de enero de 1988.

2. La venta se realizará mediante licitación con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2326/79.

3. Únicamente se tomarán en consideración las ofertas que lleguen a los organismos de intervención correspondientes a más tardar el 12 de septiembre de 1988 a las 12 horas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se procederá a la venta de aproximadamente:

- 800 toneladas de carnes de vacuno deshuesadas en poder del organismo de intervención danés que entraron en almacén antes del 1 de enero de 1988.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de julio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.<sup>(2)</sup> DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 7.<sup>(3)</sup> DO nº L 266 de 24. 10. 1979, p. 5.